

Anexo – Responsabilidad Civil Profesional Notarios Públicos

Por medio del presente anexo, las partes acuerdan expresamente y hacen constar que se conviene lo siguiente para la actividad profesional como Notarios Públicos en relación con las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional:

Sección I - Definiciones:

- a) **Actividad Notarial:** Servicios profesionales prestados de forma privada y producto de una relación contractual, para el asesoramiento sobre la correcta formación legal de la voluntad en los actos o contratos jurídicos y a la legitimación de actos o contratos mediante la dación de fe de la existencia de los hechos que ocurran en presencia del Notario Público.
- b) **Acto Notarial:** Es la que concreta el Notario Público en cumplimiento de las funciones notariales previstas en la ley.
- c) **Asegurado:** Notario Público que se haya adherido a la póliza contratada por el Tomador del Seguro.
- d) **Notario Público:** Profesional en Derecho, con especialidad en Derecho Notarial y Registral y los cónsules de Costa Rica en el extranjero cuando ejerzan el notariado público en su circunscripción territorial, en ambos casos deberán estar legalmente habilitados para ejercer la Actividad Notarial, ante la Dirección Nacional de Notariado según lo indicado por la Ley y Reglamentos aplicables.

Sección II - Ámbito De Cobertura Para Notarios Públicos

Profesión Asegurada – Actividad Notarial

Las partes acuerdan tener como profesión asegurada la Actividad Notarial realizada con fines privados por los Notarios Públicos que se adhieran al Seguro de Responsabilidad Civil Profesional suscrito entre OCEÁNICA y el Tomador del Seguro.

Cobertura Básica - Responsabilidad Civil Profesional (Notarios Públicos)

Se cubrirán como parte de la cobertura básica de **Responsabilidad Civil Profesional** los montos que el Asegurado deba pagar a título de Responsabilidad Civil Profesional por daños y perjuicios a terceros como consecuencia de errores u omisiones involuntarios cometidos durante ejercicio legal de su actividad profesional como Notario Público, debidamente regulada por Código Notarial, Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable.

Sublímite I: Daño Moral



Este sublímite aplicará a aquellos montos por los que debe responder el Asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Profesional por Daños Morales causados a terceros como consecuencia de errores u omisiones involuntarios cometidos durante ejercicio legal de su actividad profesional como Notario Público, siempre y cuando la responsabilidad del Asegurado por el Daño Moral sea determinada única y exclusivamente por la resolución de un juez o tribunal competente.

Salvo pacto en contrario, el límite de responsabilidad de la Compañía por este sublímite será de un 20% (veinte por ciento) del límite de responsabilidad para la Cobertura Básica – Responsabilidad Civil Profesional (Notarios Públicos). La indemnización por Daños Morales forma parte del Límite Único Combinado de la póliza y en ningún momento se debe entender como un límite adicional.

Extensión Opcional De Cobertura- Herederos

En el caso de fallecimiento de cualquier persona física considerada como Asegurado, la presente Póliza se extenderá a cubrir la Pérdida proveniente de un Reclamo interpuesto contra la masa hereditaria del Notario Público, herederos o representantes legales del Asegurado por causa de error u omisión en la prestación de sus Servicios Profesionales de acuerdo a las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente Póliza. Esta extensión de cobertura se brindará a los Notarios Públicos como parte y de conformidad con la **Cobertura Opcional - Herederos y Representantes Legales** del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Las indemnizaciones por esta cobertura serán cubiertas dentro del Límite de Responsabilidad de Oceánica por la Cobertura Básica y no en adición al mismo. Estas indemnizaciones reducirán el monto del Límite de Responsabilidad.

Extensión Opcional De Cobertura - Cónyuges

La cobertura se extiende a cubrir al cónyuge de cualquier persona física considerada Asegurado, cuando su cónyuge deba asumir la Pérdida derivada de un Reclamo basado en un error u omisión cometido por el Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales y que, como consecuencia, se pretenda obtener Indemnización del patrimonio de los cónyuges. Lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente Póliza. Esta extensión de cobertura se brindará a los Notarios Públicos como parte y de conformidad con la **Cobertura Opcional - Herederos y Representantes Legales** del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

Las indemnizaciones por esta cobertura serán cubiertas dentro del Límite de Responsabilidad de Oceánica por la Cobertura Básica y no en adición al mismo. Estas indemnizaciones reducirán el monto del Límite de Responsabilidad.



Cobertura Opcional - Por Acción Penal (Aplica en caso de que la misma haya sido contratada)

Esta cobertura cubre exclusivamente los costos, costas y gastos legales en que incurra el asegurado en el proceso penal que se le siga como consecuencia de errores u omisiones involuntarios cometidos durante ejercicio legal de su actividad profesional como Notario Público.

Salvo estipulación expresa en contrario, en relación con los procesos de carácter penal, los costos, costas y gastos legales incurridos a partir de la acusación, se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea condenado no corresponda a un acto doloso. En idéntica forma se procederá en relación con los costos de defensa en segunda instancia, si la hubiere.

Sección III - Exclusiones Adicionales Aplicables Al Ejercicio De La Profesión Como Notario Público

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, OCEÁNICA quedará liberada de su obligación indemnizatoria bajo este Contrato de Seguro si ocurren los siguientes hechos, circunstancias o actividades que generen responsabilidad civil:

- 1. Delitos del Asegurado.**
- 2. Costas, costos y gastos legales en los que debe incurrir el Asegurado por motivo de proceso instaurados en su contra por Acciones Penales a menos que se contrate la Cobertura Opcional – Acciones Penales.**
- 3. Cualquier acto imputable a título de dolo del Asegurado o de sus subalternos.**
- 4. Daños o pérdidas ocasionados por incurrir el Asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias, al tenor de lo dispuesto por el Código Notarial, Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable.**
- 5. Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor del Asegurado en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas que rigen las funciones notariales. La reapertura de investigaciones o Reclamos que hubieren sido iniciados fuera de la vigencia de la póliza.**
- 6. Un Reclamo de un Asegurado contra otro Asegurado bajo, cuando estos trabajen en la misma firma, institución o entidad.**





7. Lesiones personales o muerte de un tercero, salvo cuando dicha lesión o muerte sea consecuencia directa, única y exclusivamente, de un error u omisión del Asegurado en sus funciones profesionales como notario.
8. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
9. Daños materiales a cosas, incluyendo lucro cesante o pérdida de uso o beneficio y daños a activos en poder del Asegurado, por guarda, depósito o custodia, transporte, uso o manipulación o la ejecución de un trabajo.
10. La actuación o gestión del Asegurado como beneficiario, administrador, fiduciario, albacea o similar de un fideicomiso o haber sucesorio o testamentario.
11. Participación del Asegurado como miembro de junta directiva, gerente, director, apoderado o empleado de cualquier tipo de sociedad comercial, fideicomiso, fundación, asociación o equivalente institución o entidad de caridad.
12. Cualquier actividad profesional del Asegurado que no sea la de Notario Público en los términos del ordenamiento de la República de Costa Rica, incluyendo actuaciones del Asegurado en su carácter de abogado o de funcionario público (cualquiera fuere el origen de su designación, incluyendo cualquier entidad de carácter descentralizado o desconcentrado, instituciones autónomas, empresas del estado y similares), distinta a aquellas que se establecen dentro del ámbito de acción propio de la Actividad Notarial.
13. Responsabilidad contractual que exceda la establecida por la Ley.
14. Actos notariales cometidos u ocurridos antes de que inicie la vigencia esta póliza, o antes del período de retroactividad (en caso de futuras y sucesivas renovaciones) o después de que haya finalizado aquélla;
15. Reclamos fundados en Actos Notariales realizados mientras el Asegurado tenga suspendida o cancelada por cualquier causa su licencia o autorización para ejercer como Notario Público. No obstante, los actos que se cumplan con posterioridad a un acto válidamente otorgado no están alcanzados por esta exclusión.
16. Actos notariales cometidos u ocurridos dentro del período de extensión de denuncias. Multas o sanciones de cualquier naturaleza pública y/o privada y/o indemnizaciones derivadas de una cláusula penal o de características similares.
17. Reclamos provenientes de cualquier persona, fundadas en el pago de impuestos y obligaciones fiscales de cualquier naturaleza, propios o de clientes.
18. Reclamos surgidos de o relacionadas con la prestación de servicios a





- cualquier persona o entidad controlada por el Asegurado incluyendo funcionario, empleados, socios o accionistas mayoritarios, o que dependa económicamente del Asegurado.
19. Reclamos originados en Actos Notariales realizados por el Asegurado en estado de demencia, alcoholemia o bajo el efecto de cualquier sustancia tóxica.
 20. Daños ocasionados al cónyuge o conviviente del Asegurado y a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad incluyendo y sin limitarse a los parientes que vivan con el Asegurado o dependan económicamente de éste.
 21. Perjuicios causados entre empleados o personal del Asegurado.
 22. La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, o en contravención a la lucha contra Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo o de activos y financiación del narcotráfico o el producto de la enajenación de éstos.
 23. Cualquier reclamo emergente o relacionado con una persona que hubiere firmado ante el Notario sin que lo hubiera identificado según las normas vigentes;
 24. Garantías o avales personales otorgados por el Asegurado.
 25. Quiebra o concurso civil del Notario Público.
 26. Infracción de derechos de autor.
 27. Perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo.
 28. La negativa unilateral del Asegurado a realizar cualquier tipo de Acto Notarial. Esta excepción operará sin perjuicio de los gastos de defensa en los que incurra el Asegurado durante el proceso que se inicie en su contra, siempre y cuando se acredite que la negación del trámite estaba debidamente justificada
 29. El contenido patrimonial o resarcimiento indemnizatorio que realice el Estado en contra del Notario Público, como así también las medidas cautelares que puedan ser ejecutadas contra el Asegurado.
 30. El resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa realizada por el Asegurado en su gestión fiscal.
 31. Manejos de dinero por parte del Notario Público.
 32. Daño Moral de cualquier naturaleza, causa y origen, a menos que se contrate el Sublímite I– Daño Moral.
 33. Reclamos por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
 34. Reclamos originados por virus incluyendo, pero no limitándose al COVID-





- 19, SARS, influenza Tipo A y/o Tipo B y/o similares.
35. Reclamos por incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del Asegurado.
 36. Reclamos por la falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios tales como la electricidad, agua, gas, teléfono, etc., salvo en caso de fuerza mayor no imputable al Asegurado.
 37. Reclamos por incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de servicio profesional, a menos que por sí mismo el acto requiera un resultado.
 38. Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
 39. Reclamos por toda Responsabilidad Civil diferente a la provista por esta póliza.
 40. Reclamos presentados y/o demandas entabladas/formuladas y/o sentencias fuera de la República de Costa Rica incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exequátur en Costa Rica.
 41. Reclamos por cualquier pérdida y/o daño, total o parcial de todo tipo de archivo sea físico o digital.
 42. Reclamos por propiedad intelectual.
 43. Reclamos por salarios de los dependientes, funcionarios y directores del Asegurado, así como también sus gastos administrativos.
 44. Reclamos por funciones y trabajos de Sub-Contratistas.
 45. Reclamos por prácticas monopólicas y/o competencia desleal.
 46. Todas las demás Términos, Condiciones y Exclusiones establecidos en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional suscrito por el Tomador.

Sección IV- Otros Límites Y Procedimiento De Reclamo

Garantías Del Asegurado.

El **Asegurado** garantiza y se compromete con OCEÁNICA a lo siguiente:

- a) Que cumplirá con las obligaciones y requisitos establecidos por la legislación nacional, la Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable para el ejercicio de su Actividad Notarial y para su desempeño como Notario Público.
- b) Así mismo se compromete a no incurrir en las prohibiciones establecidas por la legislación nacional, la Dirección Nacional de Notariado y la regulación aplicable para el ejercicio de su Actividad Notarial y para su desempeño como Notario Público.



- c) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los sistemas informáticos usados para registro de Actos Notariales.

Límite De Indemnización:

Límite único y combinado para el Aseguramiento Individual: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual (cuando este aplique), por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial.

El Límite Único Combinado por cada Aseguramiento Individual será elegido por el Tomador del Seguro y constará en los Certificados de Seguro emitidos para cada Asegurado.

Costos, Costas Y Gastos Legales

En todos los casos, los costos, costas y gastos legales sólo se reconocerán en la medida en que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por OCEÁNICA. El reconocimiento de los gastos y costos a que hacen referencia los anteriores numerales se realizará en la forma en que se convenga al momento de autorización de los mismos.

Los Gastos de Defensa en relación a un proceso judicial, administrativo o arbitral que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza serán cubiertos dentro del Límite de responsabilidad y no en adición al mismo. El pago de tales reducirá el monto del Límite de Responsabilidad.

Tratándose de las investigaciones, fiscales o disciplinarias el amparo de los costos, costas y gastos legales operará a partir del auto de apertura de la investigación, excepto en casos en los cuales se otorgue amparo expreso para instancias previas, evento en el cual se entenderá iniciada la investigación desde la fecha de la resolución o auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar.

Documentos Requeridos Para La Formalización De Reclamos Y El Pago De Siniestros

Además de lo indicado en la Cláusula de “Procedimiento general en caso de siniestro” de Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, el Asegurado como Notario Público deberá presentar:

1. Copia del documento a través del cual el Asegurado conoce por primera vez del reclamo presentado.
2. Concepto técnico y jurídico del **Asegurado** sobre la responsabilidad que se le imputa.





3. Documento adicional o ampliación de las anteriores de considerarlo necesario a fin de permitir determinar la responsabilidad que se le imputa al Asegurado.

Pluralidad De Reclamos:

- a) La inclusión de más de un Asegurado en un mismo reclamo, o la presentación de reclamos por más de una persona u organización respecto de un mismo hecho y/o daño, en ningún caso servirán para aumentar el monto del Límite de Indemnización por cada ocurrencia.
- b) Dos o más reclamos originados por la misma causa, o provenientes del mismo error u omisión, o del mismo Acto Notarial o serie de ellos, serán considerados como un solo reclamo.
- c) Todos estos reclamos relacionados referidos en el numeral (b) del presente, sin importar cuando sean originados, serán considerados como realizados en la fecha en la cual el primer reclamo haya sido presentado.
- d) En el caso de un servicio extendido, continuo, intermitente o repetido con el Asegurado y cuando no haya un acuerdo sobre cuando un servicio profesional que de origen a un reclamo se haya prestado inicialmente, se considerará para los efectos de esta póliza que el servicio profesional se prestó en el momento en que el tercero consultó por primera vez al Asegurado.

Periodo de Extensión de Denuncia de Reclamos – Dos (2) Años Máximo

En caso que el Tomador y/o OCEÁNICA decidan no renovar el Contrato de Seguro, el Asegurado tendrá el beneficio un período adicional de dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la última póliza, para reportar los reclamos que se reciban con posterioridad a la expiración de la póliza y exclusivamente por actos ocurridos durante tal período de vigencia de la póliza.

Este período adicional no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos. El Límite de Responsabilidad que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

El OCEÁNICA mantendrá vigente este período adicional hasta cuando se agote el Límite de Indemnización contratado para la última vigencia de la póliza, o se agote el período adicional, cualquiera que suceda primero.



El derecho a obtener este período adicional está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Reinstalación del Límite de Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad de la póliza es anual y se reduce por cada indemnización pagada al Asegurado en el año, pudiendo ser reinstalada mediante el pago de una prima proporcional.

La documentación contractual que integra este producto está registrada ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro número G08-06-A13- 784 de fecha 09 de enero del 2019.

